



“A C U E R D O

PRIMERO. En ejecución de lo establecido en el inciso a del numeral Primero del DICTAMEN QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO aprobado en Sesión Extraordinaria del Pleno del referido Tribunal celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro; el Pleno del Consejo de la Judicatura determina la competencia de Jurisdicción Ordinaria de la Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de lo previsto en los numerales 36 Bis, 36 Ter y 36 Quater de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. La Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado de Puebla y competencia para conocer en segunda instancia de los asuntos Civiles, Mercantiles y Familiares, de conformidad con los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

TERCERO. La Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia iniciará sus funciones de jurisdicción ordinaria conforme el numeral inmediato anterior, a partir del día primero de junio de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Para la recepción, substanciación, resolución, notificación y trámite en general que corresponda a los asuntos competencia de la Sala Especializada en Materia Constitucional en ejercicio de la jurisdicción ordinaria, se emplearán los sellos oficiales aprobados a dicho órgano jurisdiccional en el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y a la Magistrada y Magistrados integrantes de la Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Por tratarse de un acuerdo de relevancia social, publíquese para efectos de mayor difusión en el Periódico Oficial del Estado y en la página Oficial del Poder Judicial del Estado de Puebla.

TERCERO. La Dirección de Oficialías en coordinación con las áreas competentes de las Secretarías de Administración y Técnica del Consejo de la



CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Judicatura, deberán prever el turno de asuntos de segunda instancia en materia civil, mercantil y familiar a la Sala Especializada en Materia Constitucional en una proporción de tres a uno en relación con los que correspondan a la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas en Materia Civil todas del Tribunal Superior de Justicia, turno que deberá funcionar a la par del que corresponda a la Quinta Sala en Materia Civil; hasta en tanto se logre un punto de equilibrio en los asuntos turnados correspondientes al año dos mil veinticuatro entre las salas que ejerzan la jurisdicción en materia.

CUARTO. *Comuníquese el contenido del presente acuerdo a los órganos jurisdiccionales en materia civil del Poder Judicial de la Federación integrantes del Sexto Circuito; y a los órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos del Poder Judicial del Estado de Puebla”.*